



Capital.
Luz y Libertad

SEMANA TURÍSTICA
50



Moyobamba
CALLE DEL 1000 1000 ANGLARITE

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 421 -2024-MPM/GM

Moyobamba, **25 ABR. 2024**

VISTO:

El Contrato Nro. 0013-2024-MPM, de fecha 16 de febrero del 2024; Carta Nro. 015-2024-CONSORCIO SAN MARTÍN, de fecha 30 de marzo del 2024; Carta Nro. 020-2024-ZAFRA/SO, ingresada por mesa de partes de esta Entidad municipal el 08 de abril del 2024, (Exp. Nro. 558576); Informe Técnico Nro. 0221-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 19 de abril del 2024; Nota Informativa Nro. 1310-MPM/GIP, de fecha 19 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro. 30225, en su numeral 34.1 establece: 34.1 “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...). Asimismo, en su numeral 34.2 detalla los supuestos en los cuales se puede enmarcarse dichas modificaciones: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).

Que, respecto a la ampliación de plazo, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro. 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, dispone expresamente: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 421 -2024-MPM/GM

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (Negrita es agregado).

- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. (...). (Negrita es agregado).
- 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (Negrita es agregado).
- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.



Que, de igual forma, el numeral 2.1.3 de la **Opinión Nro. 074-2018/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Supervisor de Contrataciones del Estado, establece: “Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigencia, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. (...)”. (El resaltado y negrita es agregado);

Que, al presente caso, es pertinente indicar que, con fecha 28 de diciembre del 2022, se suscribe el Contrato de Supervisión de Obra Nro. 094-2022-MPM, entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Ing. Henry Alan Zafra Chávez, con CIP Nro. 188619, (en adelante el Supervisor de Obra), para la supervisión de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”, con CUI Nro. 2378632.

Que, asimismo, con fecha 16 de febrero del 2024, esta Municipalidad Provincial de Moyobamba, suscribió el Contrato Nro. 0013-2024-MPM, con el **CONSORCIO SAN MARTÍN** (en adelante el Contratista), para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”, con CUI Nro. 2378632;

Que, a través de la Carta Nro. 015-2024-CONSORCIO SAN MARTÍN, de fecha 30 de marzo del 2024, el Representante Común de la Contratista, presenta ante la Supervisión, la solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 01, por un periodo de tres (03) días calendario, indicando que es necesario e indispensable para la culminación de la obra, por la afectación de la partida de ruta crítica





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 421 -2024-MPM/GM

producto de las constantes lluvias extraordinarias acaecidas los días 14 de marzo del 2024; sustentado en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, con Carta Nro. 020-2024-ZAFRA/SO, ingresada por mesa de partes de esta Entidad municipal el 08 de abril del 2024, la Supervisión de Obra, remite el pronunciamiento técnico del Supervisor de Obra, contenido en el Informe Nro. 014-2024-MAZA/JS, de fecha 05 de abril del 2024, en el cual concluye:

- La solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 01, es por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (...).
- (...), se DENIEGA la solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 01 emitida por el Contratista.
- El inicio de la causal no se encuentra escrito en los asientos, tal como se menciona en el artículo 198° del RLCE.
- El término de causal de paralización se encuentra en el asiento 18, como asunto.
- No presenta reporte meteorológico emitida por el SENAMI.
- No presenta informe de saturación de suelos, dado que el Contratista, menciona en los asientos de residente suelos saturados y la supervisión lo solicita – sustento que debería presentar por ser proyecto de vía.

Que, en ese contexto, el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones de esta Municipalidad Provincial, emite el Informe Técnico Nro. 0221-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 19 de abril del 2024, mediante el cual emite pronunciamiento referente a la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, presentada por el Representante Común de la Contratista, para lo cual indica:

5. ANÁLISIS:

5.5. (...) De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se advierte que se invoca la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a la afectación de la ruta crítica.

Al respecto, de la revisión de los informes técnicos advierte que, desde la fecha 14/03/2024 se afecta la ruta crítica, como se indica en los asientos Nro. 08 y 11 del residente de obra, donde menciona que se afectaron las partidas 01.02.02.01 CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE EN TERRENO NORMAL y 01.02.02.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRON TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA - MOYOBAMBA – SAN MARTIN”, con CUI N° 2378632. (...).

En ese sentido, evaluando lo manifestado por el contratista en sus asientos del cuaderno de obra, indica que la partida 01.02.02.01 CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE EN TERRENO NORMAL, no forma parte de la ruta crítica, constatado en el calendario de ejecución de obra vigente.

5.6. (...) Se evidencia de los asientos en referencia, no reflejan de manera clara las circunstancias que generarían ampliación de plazo; el asiento Nro. 08 del residente no manifiesta el inicio de causal o de las circunstancias para ampliación de plazo, de similar manera, en el asiento Nro. 18 no se especifica el fin de causal o circunstancias para ampliación de plazo. (...). Indica además que la supervisión, ingresó su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, DENEGANDO la solicitud en mención; sin embargo, da cuenta que tal pronunciamiento se realizó fuera del plazo de cinco (05) días hábiles, conforme al artículo 198.2 del RLCE, lo cual sería motivo de aplicación de penalidad por demora en el pronunciamiento de evaluación a la solicitud de ampliación de plazo N°01 conforme a su CONTRATO Nro. 094-2022-MPM. (...).





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 421 -2024-MPM/GM

(...) Advierte que **EL CONTRATISTA no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198° del REGLAMENTO, ya que, no anotó de manera clara el inicio de la circunstancia o causal invocada en el Cuaderno de Obra Digital, asimismo no se menciona de manera precisa el final de las circunstancias o causal de ampliación de plazo, (...).**



5.8. Sobre la acreditación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo, señala que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que **EL CONTRATISTA no ha adjuntado documentación que respalde su solicitud**, como reporte oficial del SENAMHI sobre las precipitaciones evidenciadas, ni informe de saturación del terreno, que pueda servir de sustento para que el supervisor y la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, emitan una opinión al respecto.

5.9. Referente a la **cuantificación del plazo adicional** que resulte necesario para culminar su prestación, indica que, de conformidad con lo dispuesto en la Opinión N° 074-2018/DTN, **el plazo adicional debe ser cuantificado**, en ese sentido, se evidencia que **EL CONTRATISTA, solicita que este se amplíe únicamente por tres (03) días calendario.**



6. **CONCLUSIONES:**

6.4. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, manifiesta que, **la solicitud de ampliación de plazo Nro. 01, por tres (03) días, es IMPROCEDENTE**; debiendo cautelarse que la Entidad se pronuncie y notifique su decisión al Contratista en el plazo previsto en el artículo 198° del RLCE. (...).



Que, con Nota Informativa Nro. 1310-MPM/GIP, de fecha 19 de abril del 2024, el Gerente de Infraestructura Pública, remite al Gerente Municipal, la opinión técnica citada en el párrafo precedente, solicitando continuar con las acciones y trámites correspondientes, a fin de que mediante acto resolutorio se RESUELVA: DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nro. 01, por tres (3) días calendario, de la referida obra; debiendo cautelar que la entidad se pronuncie y notifique su decisión al contratista en el plazo previsto en el artículo 198° del RLCE;



Que, mediante proveído, de fecha 22 de abril del 2024, el Gerente Municipal deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPM, el presente expediente, solicitando la evaluación respectiva, sobre la ampliación de plazo Nro. 01, de la obra en mención con CUI Nro. 2378632.

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. **CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.º 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;**

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 11-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, se DESIGNA a partir de dicha fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); el mismo que de conformidad a la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, cuenta con facultades administrativas delegadas; en consecuencia, se procede con la emisión del presente acto resolutorio;

Que, en ese sentido, y atendiendo a la evaluación técnica y legal efectuada, se desprende que resulta improcedente el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Representante





Capital.



Moyobamba

SEMANA TURÍSTICA
50

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 421 -2024-MPM/GM



Común del CONSORCIO SAN MARTÍN; por lo tanto, no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 198° del RLCE, en ese sentido, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A; al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nro. 30225; y, de conformidad al pronunciamiento técnico emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones de esta Municipalidad Provincial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la

Ampliación de Plazo Nro. 01, por un periodo de tres (03) días calendario, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SAN MARTÍN, en la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL JIRÓN TRUJILLO CUADRA 05 DE LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”, con Código Único de Inversiones Nro. 2378632; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente al CONSORCIO

SAN MARTÍN, y a la Oficina General de Administración y Finanzas para que, a través del órgano competente, procede al registro en el SEACE conforme a Ley; así como a la Gerencia de Infraestructura Pública, a fin de que adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el personal técnico que

haya intervenido en la revisión del presente expediente, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA
GERENTE MUNICIPAL

